

CAPÍTULO 1.0

GENERALIDADES

**Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto
“Enlace 220kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán,
ampliaciones y subestaciones asociadas”**

Titular:



Elaborado por



Environmenthg
Consultores Asociados

ÍNDICE

1. GENERALIDADES	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTOS.....	5
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS.....	5
1.2.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	5
1.3. ANTECEDENTES.....	6
1.3.1. IDENTIFICACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.....	7
1.4. MARCO LEGAL	7
1.4.1. NORMAS GENERALES.....	8
1.4.2. MARCO INSTITUCIONAL.....	12
1.4.3. MARCO LEGAL AMBIENTAL TRANSVERSAL	13
1.4.4. REGULACIÓN SECTORIAL	17
1.5. ALCANCES.....	19
1.6. METODOLOGÍA	20
1.6.1. ETAPA PRELIMINAR DE GABINETE.....	20
1.6.2. ETAPA DE CAMPO.....	21
1.6.3. ETAPA DE GABINETE.....	22

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1-1 Ubicación del Proyecto de “Enlace 220 kV Piura Nueva – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”.....	2
CUADRO 1-2 Cuces con Líneas existentes “Enlace 220 kV Piura Nueva – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”.....	7
CUADRO 1-3 Fuentes consultadas en la elaboración de la línea base del Proyecto	23

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1-1 Ubicación geopolítica del Proyecto	2
---	---

MAPAS

IAS-ENV-GEN-01 Mapa de Ubicación Geopolítica del Proyecto	
---	--

ANEXOS

- Anexo 1-1** Vigencia de Poder de Consorcio Transmantaro S.A. y el Documento Nacional de Identidad del Representante Legal
- Anexo 1-2** Registro de Profesionales mediante Número de Trámite: RNC-00268-2020
- Anexo 1-3** Mapa ISA-ENV-GEN-01 - Mapa de Ubicación Geopolítica

Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

"Enlace 220kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas"

PROFESIONALES RESPONSABLES

Nombre y Apellidos	Profesión	N° de Colegiatura	Firma
Richard Llanterhuay Tamara	Ing. Ambiental	193570	 RICHARD LLANTERHUAY TAMARA INGENIERO AMBIENTAL Reg. CIP N° 193570
Illich Arista Tunama	Biología	4924	  Biólogo Illich Arista Tunama C. B. P. N° 4924
Paulo Cesar Pereyra Ruiz	Sociología	3612	 Lic. PAULO CESAR PEREYRA RUIZ ESPECIALISTA SOCIAL CSP. 3612
Oscar Edmundo Yangali Iparraguirre	Ing. Mecánico y Eléctricista	27019	 Oscar Edmundo Yangali Iparraguirre Ing. Mecánico y Eléctricista Reg. del Colegio de Ing. N° 27019

1. GENERALIDADES

Información de la Empresa

- **Titular** : Consorcio Transmantaro S.A.
- **RUC** : 20383316473.
- **Domicilio legal** : Av. Juan de Arona N° 720, oficina N° 601, San Isidro, Lima.
- **Teléfono** : 01-7126600.
- **Rubro** : Transmisión de energía eléctrica.
- **Representante Legal** : César Santiago Sánchez Gamarra.
- **DNI N°** : 23817282

En el **Anexo 1-1** se adjunta la Vigencia de Poder de Consorcio Transmantaro S.A. y el Documento Nacional de Identidad del Representante Legal.

Información de la Consultora

- **Razón Social** : ENVIRONMENTHG S.A.C
- **RUC** : 20521453843
- **Registro SENACE** : Resolución Directoral N° 197-2016-SENACE/DRA
- **Domicilio legal** : Jr. Francisco de Zela Nro. 1580, Lince, Lima.
- **Teléfono** : (01) 265-7079.
- **Representante Legal** : Elva Nancy Calvera Encinas.
- **Correo Electrónico** : gerencia@environmenthg.com

En el **Anexo 1-2** se adjunta el Registro de la Consultora ENVIRONMENTHG S.A.C.

1.1. INTRODUCCIÓN

Consorcio Transmantaro S.A., (en adelante ISA CTM) presenta el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas” a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a fin de obtener la certificación ambiental correspondiente.

Según el Decreto Supremo N° 014-2019-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, así como a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-93-EM), los titulares deberán contar con el Estudio de Impacto Ambiental para obtener la Concesión Definitiva de Transmisión.

Para este efecto, ISA CTM ha encargado la elaboración del EIA-sd a la empresa consultora ENVIRONMENTHG S.A.C., la cual está inscrita en el Registro de Empresas Consultoras Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, ante el SENACE. En el **Anexo 1-2** se adjunta la Resolución Directoral N° 197-2016-SENACE/DRA con la que se aprueba la inscripción en los subsectores Energía (actividades de electricidad e Hidrocarburos) y Minera a ENVIRONMENTHG S.A.C., y su modificación mediante el N° de Trámite RNC-00268-2020.

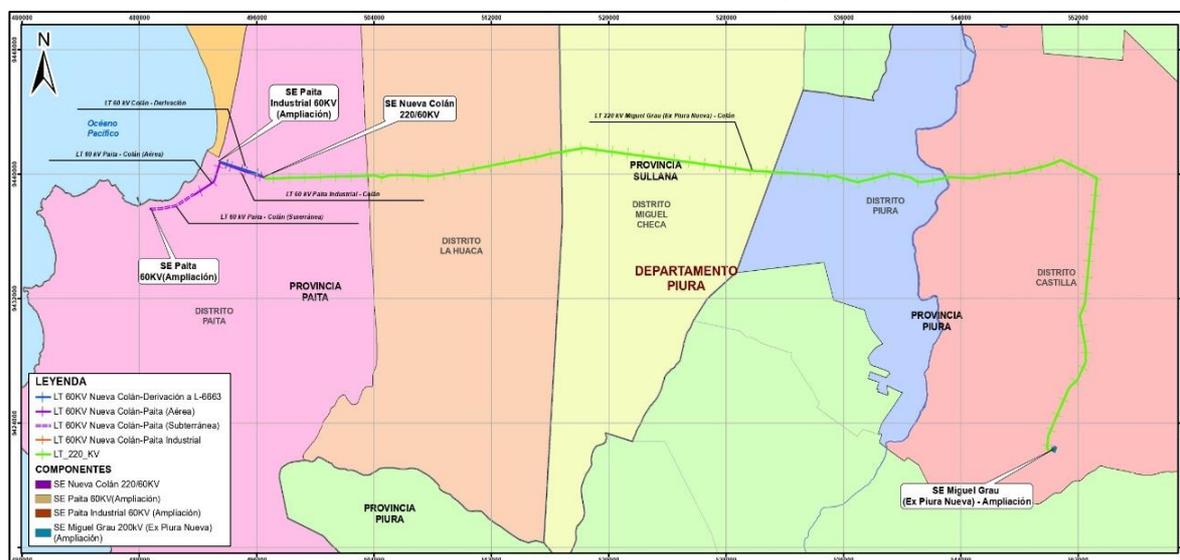
El Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”, se ubicará en los distritos de Paita y La Huaca en la provincia de Paita, Miguel Checa en la provincia de Sullana y, Piura y Castilla en la provincia de Piura, ubicados en el departamento de Piura.

CUADRO 1-1 Ubicación del Proyecto de “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”

Departamento	Provincia	Distritos
Piura	Paita	Paita
		La Huaca
	Sullana	Miguel Checa
	Piura	Piura
		Castilla

Elaboración propia, Environmenthg (2025).

FIGURA 1-1 Ubicación geopolítica del Proyecto



Elaboración propia, Environmenthg (2025).

En el **ANEXO 1-3** se presenta el **Mapa ISA-ENV-GEN-01**, la cual muestra la ubicación geopolítica del Proyecto.

Asimismo, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

- Línea de transmisión en 220 kV que une la Subestación Miguel Grau (Ex Piura Nueva) y la Subestación Colán, con una longitud de 72.09 km.
- Línea de transmisión en 60 kV que une la Subestación Colán y la derivación Línea de Transmisión 60 kV Paita – Paita Industrial (L-6663), con una longitud de 3.06 km.
- Línea de transmisión en 60 kV que une la Subestación Paita Industrial y la Subestación Colán, con una longitud de 3.11 km.
- Línea de transmisión en 60 kV que une la Subestación Paita y la Subestación Colán, con una longitud de 9.10 km (tramo cable subterráneo: 3.2 km y tramo línea aérea: 5.9 km).
- Subestación Colán 220/60/22.9 kV
- Ampliación de las subestaciones: Subestación Paita 60/22.9/10 kV, Subestación Paita Industrial 60/22.9/10 kV y Subestación Miguel Grau (Ex Piura Nueva) 500/220 kV

El Proyecto contempla la etapa de construcción, operación y mantenimiento y abandono. La etapa de construcción comprende actividades preliminares como: contratación de personal y servicios locales, el transporte de personal, materiales y equipos, adecuación y habilitación de almacenes y la demarcación del área de trabajo; obras civiles (construcción de accesos, limpieza y desbroce, excavaciones y movimientos de tierra, cimentaciones y fundaciones, etc.), obras electromecánicas (montaje de estructuras, tendido de conductor, montaje electromecánico en las subestaciones) y el abandono constructivo. La etapa de construcción tiene una duración de 16 meses, incluyendo tanto las actividades para las líneas de transmisión como las subestaciones asociadas.

Las actividades a desarrollarse durante la etapa de operación y mantenimiento, comprende la transmisión de energía y la operación de las subestaciones eléctricas, actividades de mantenimiento y la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados. Esta etapa tiene una duración de 30 años, y se encontrará supeditado a la renovación de la concesión por parte de ISA CTM, o cuando el concedente (Estado Peruano) lo considere necesario.

Por último, las actividades de la etapa de abandono contemplan las actividades a realizar al culminar el tiempo de vida útil del Proyecto, o cuando por motivos de fuerza mayor, ISA CTM decida abandonar la actividad.

En el ítem 1.6 se describe las fechas y metodología empleada para el levantamiento de información en campo para la elaboración del EIA-sd, de cada uno de los componentes evaluados.

El presente documento ha sido elaborado en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Ley 27446 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, así como en los Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para Proyectos de Líneas de Transmisión (TdR-ELEC-05) aprobado mediante la R.M. N° 547-2013-MEM/DM. A continuación, se describe la estructura del EIA-sd según los TdR-ELEC-05:

1. **Generalidades:** Incluye la introducción, objetivos y justificación del Proyecto, antecedentes, marco legal, así como los alcances y la metodología del EIA-sd.
2. **Descripción del Proyecto:** En este capítulo se presenta la descripción y evaluación de las alternativas del Proyecto, considerando criterios técnicos, ambientales, socioculturales y económicos. Posteriormente se describe el Proyecto a nivel de factibilidad, incluyendo su localización, las características del equipamiento, descripción de las actividades asociadas a las etapas del Proyecto (construcción, operación y mantenimiento y abandono), recursos e insumos a utilizar, demanda de mano de obra, costo y cronograma de ejecución.
3. **Identificación del área de influencia del Proyecto:** Se presenta la definición y delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta del Proyecto, describiendo los criterios empleados para su establecimiento.
4. **Estudio de la línea base ambiental del área de influencia del Proyecto:** En este capítulo se describe los estudios realizados en campo y gabinete para la caracterización del medio físico, biótico y socioeconómico del área de influencia del Proyecto.
5. **Caracterización del impacto ambiental:** En este capítulo se realiza la identificación y evaluación de los efectos potenciales ocasionado por las actividades del Proyecto sobre los componentes ambientales, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, y abandono.
6. **Estrategia de manejo ambiental (EMA):** Este capítulo presenta las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y compensación (expresados en planes y programas) para el manejo y gestión de los impactos ambientales identificados para el Proyecto. La Estrategia de Manejo Ambiental comprende: Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Compensación, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Contingencias y Plan de Abandono. Asimismo, incluye el cronograma y presupuesto para la implementación de la EMA y un cuadro resumen de los compromisos ambientales asumidos por ISA CTM.
7. **Valorización económica del impacto ambiental:** Se cuantifica, en términos monetarios a los impactos ambientales significativos del Proyecto, para lo cual se considera el daño ambiental generado, así como el costo del manejo ambiental y las compensaciones que correspondan.
8. **Plan de Participación Ciudadana:** En este capítulo se presenta los mecanismos empleados y a emplear por ISA CTM, para promover la participación y favorecer el diálogo entre el titular del Proyecto, la población y los grupos de interés del área de influencia.
9. **Empresa Consultora:** Contiene los detalles de la empresa consultora ENVIRONMENTHG, y de los profesionales que participaron en la elaboración del EIA-sd.
10. **Anexos:** En este capítulo se presenta información que permite corroborar lo descrito y lo desarrollado en el EIA-sd. Incluye resultados de análisis de laboratorio, panel fotográfico, certificados de calibración de los equipos de medición utilizados, planos de diseño, mapas temáticos, entre otros.

1.2. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”, pretende asegurar la adecuada caracterización y diagnóstico del estado actual de los elementos que componen el medio físico, biótico, socioeconómico y cultural del entorno del Proyecto, los cuales pueden alterarse como consecuencia de la ejecución de las actividades del Proyecto en sus diferentes etapas; todo ello con el objetivo de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o en caso aplique compensar los impactos potenciales que se puedan generar.

1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Definir los componentes del Proyecto y las áreas de influencia directa e indirecta para el medio físico, biótico, socioeconómico y cultural.
- Realizar la caracterización del área de influencia del Proyecto, cumpliendo con las metodologías propuestas y aprobadas por las Autoridades competentes y con lo exigido en los términos de referencia del Proyecto.
- Realizar la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el desarrollo del Proyecto puede generar sobre el entorno, y comprender los efectos perjudiciales o benéficos que puedan suceder.
- Estructurar un conjunto de medidas de manejo y un plan de vigilancia ambiental para ser implementados durante las diferentes etapas del Proyecto, en respuesta a la intervención generada por el mismo, ello sustentado en la caracterización de impactos ambientales.
- Analizar y controlar los riesgos asociados a las diferentes etapas del Proyecto y formular los lineamientos generales a tener en cuenta para el diseño del Plan de Contingencia a implementar durante la ejecución del Proyecto.
- Definir los lineamientos para la implementación del plan de relaciones comunitarias.

1.2.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”, busca responder a las necesidades energéticas de la región y garantizar su suministro a futuro, impactando de manera positiva en su desarrollo. Al mismo tiempo, contribuirá a incrementar la confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, optimizando el servicio eléctrico. Se fundamenta principalmente en los siguientes aspectos:

- Transmisión de energía eléctrica, contribuyendo a la cobertura de la demanda eléctrica de manera responsable con la preservación del ambiente.

- Fomento de la inversión privada, contribuyendo a desarrollar la economía peruana, proyectando a lograr efectos medioambientales positivos a nivel global y, al mismo tiempo, dotándola de mayor seguridad en la disponibilidad de energía a nivel nacional.
- Generación de mano de obra temporal y permanente durante el desarrollo del Proyecto, además de generar oportunidades de negocio en la economía de la zona.

1.3. ANTECEDENTES

- El 30 de diciembre del 2020, el Ministerio de Energía y Minas (MINE) mediante Resolución Ministerial N°422-2020-MINEM/DM, aprobó el Plan de Transmisión 2021-2030, en el cual se incluyó el Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”.
- El 18 de mayo del 2021, mediante Resolución Ministerial N°146-2021-MINEM/DM se encarga a Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) la conducción del proceso de licitación hasta la adjudicación de la Buena Pro de los Proyectos vinculantes aprobados en el Plan de Transmisión 2021-2030, en el que se encuentra incluido el Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”. Dicho proceso se realizó en el marco del Decreto Legislativo N°1362, el cual regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público – privadas y proyectos en activos.
- El 25 de agosto del 2023, PROINVERSIÓN adjudicó a CONSORCIO TRANSMANTARO SA la Buena Pro del Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”.
- El 17 de noviembre del 2023 el Ministerio de Energía y Minas del Perú, suscribió con CONSORCIO TRANSMANTARIO S.A., el contrato de Concesión de SGT “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”.
- Mediante Resolución de la Dirección General N° D000010-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de enero del 2024, se otorga la Autorización para la realización de Estudios de Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto SGT “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”. Asimismo, la lista de especialistas fue modificada mediante Resolución de la Dirección General N° D000129-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS aprobado el 20 de marzo del 2024.
- Mediante Resolución Directoral N°0020-2024-MINEM/DGAAE de fecha 02 de febrero del 2024, se aprueba el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”.

1.3.1. IDENTIFICACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Este Proyecto no presenta interferencias con los servicios públicos de suministro de agua y el sistema de alcantarillado, sin embargo, presenta interferencias con otras infraestructuras eléctricas, como redes de baja, media y alta tensión, tal como se detalla en el Cuadro 1-2.

Las distancias mínimas de seguridad hacia estas líneas eléctricas están definidas en el cuadro mencionado y se basan en las especificaciones del Código Nacional de Electricidad (CNE). Este código establece distancias mínimas de seguridad según el nivel de tensión de las líneas y su ubicación geográfica.

Además, se consideran las variaciones verticales en los cruces de línea de transmisión dentro de un rango admisible para su funcionamiento debido a los cambios térmicos provocados por la corriente y la temperatura ambiente. El diseño de las líneas de transmisión del Proyecto tiene en cuenta estas variaciones para su funcionamiento durante el período de operación y una máxima deformación en los 30 años de concesión, asegurando el cumplimiento de las normativas establecidas por el CNE.

CUADRO 1-2 Cruces con Líneas existentes "Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas"

Tipo	Nombre / Descripción	"kV" LT Existente	Titular
Línea de transmisión	LT 220 kV SE La Niña – SE Miguel Grau	220 kV	CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.
Línea de transmisión	LT 220 kV Miguel Grau – SE Piura Oeste	220 kV	CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C..
Línea de transmisión	LT 60 kV SE Piura Oeste - Sullana	60 kV	ELECTRONOROESTE S.A.
Línea de transmisión	LT 60 kV SE Los Ejidos – SE Chulucanas	60 kV	ELECTRONOROESTE S.A.
Línea de transmisión	LT 60 kV SE El Arenal – SE Tablazo	60 kV	ELECTRONOROESTE S.A.
Línea de transmisión	LT 60 kV SE C.T. Paita – SE Tablazo	60 kV	ELECTRONOROESTE S.A.
Línea de transmisión	LT 60 kV SE Piura Oeste – SE Paita	60 kV	ELECTRONOROESTE S.A.
Línea de transmisión	LT 220 kV SE Talara – SE Piura	220 kV	CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Fuente: Consorcio Transmantaro S.A. (2025).

Elaboración propia, Environmenthg (2025).

1.4. MARCO LEGAL

En esta sección se desarrollan las principales normas legales de carácter general y específicas al desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas" para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, abandono del mismo.

1.4.1. NORMAS GENERALES

- **Constitución Política del Perú (1993)**

La norma constitucional fue promulgada en el año 1993 y constituye el conjunto de lineamientos y principios sobre la cual se erige el total de nuestra legislación nacional. Para este fin, el Estado promueve el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica, mediante la política nacional del ambiente y demás mecanismos correspondientes.

- **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Norma ordenadora del marco legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente y sus componentes. Tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

- **Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente**

Mediante el presente decreto supremo se aprueba la Política Nacional Ambiental que establece los principios, objetivos, estrategias, metas, programas, contenidos principales, estándares nacionales e instrumentos de carácter público, a fin de definir u orientar el accionar de las diferentes entidades públicas, sector privado y sociedad civil en materia medioambiental.

El objetivo primordial de la Política Nacional del Ambiente es el logro del Desarrollo Sostenible en el país mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente; en tal sentido, este documento constituye el principal instrumento de gestión para la obtención de dicho objetivo. Dicha Política considera las políticas públicas establecidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y conforma la Política General del Gobierno en materia ambiental, la cual enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales.

- **Decreto Legislativo N° 1055, Modifica la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611)**

Mediante esta norma se modifican los artículos 32°, 42°, 43° y 51° de la Ley N° 28611, relativos a los límites máximos permisibles, la obligación de informar, los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana y la información sobre denuncias presentadas. Asimismo, se dispone que el Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49° de la ley en mención, así como será el punto focal para las consultas, que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú.

- **Ley N° 28245, Ley del Sistema General de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM**

Esta norma tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al ente rector (Ministerio del Ambiente), y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales.

- **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y su modificatoria el DL 1078**

Ley que tiene por finalidad la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de Proyectos de inversión, políticas, planes y programas públicos. El ente rector del SEIA es el MINAM.

El Reglamento establece las etapas de evaluación del impacto ambiental y los procedimientos a seguir ante las autoridades ambientales competentes. Establece criterios de protección y los contenidos mínimos para la elaboración de los estudios ambientales en sus tres categorías (DIA, EIAsd y EIAd).

En el Anexo II de dicho Reglamento, se establece el Listado de Proyectos de inversión susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, por lo que deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental. Este listado se ha actualizado constantemente mediante Resoluciones Ministeriales, incrementando los Proyectos dentro de su alcance.

- **Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada**

Este D.L. tiene como finalidad garantizar la libre iniciativa y la inversión privada efectuada o por efectuarse en todos los sectores económicos y bajo cualquier forma empresarial o contractual permitida por las normas peruanas. Por este documento se establecen obligaciones, derechos y garantías que son de aplicación por cualquier persona natural o jurídica, que tenga inversiones en el país. Es preciso resaltar, que las disposiciones que contiene son de observancia obligatoria por cualquier institución pública y en todos sus niveles.

- **Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible**

Esta ley tiene por objeto promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible especialmente de las zonas con mayor exclusión social. Contiene un amplio número de medidas que van desde la simplificación e integración de permisos y procedimientos, hasta la

promoción de la inversión, mejora de la competitividad y eficiencia de las entidades públicas de fiscalización ambiental.

- **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM**

El sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- **Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Ley que modifica los artículos 10°, 11°, 13°, 15°, 17° y 19°; así como la sexta y séptima disposición complementarias finales de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- **Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

La presente norma tiene como objetivo el fortalecimiento de las facultades del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) para el ejercicio de sus funciones en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**

El reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, tiene por finalidad regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental.

- **Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, Disposiciones especiales para la Ejecución de Procedimientos Administrativos y otras medidas para impulsar Proyectos de Inversión**

La norma señalada establece los plazos específicos para los procedimientos de revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA-d, EIA-sd y DIA) que deban ser revisados ante el Ministerio de Energía y Minas; y que provengan de Proyectos de inversión ya sea pública o privada.

- **Ley N° 26842, Ley General de Salud**

Esta norma reconoce en sus preceptos que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado, y que por lo tanto es este quien se encuentra obligado a mantenerlo dentro de los estándares adecuados para la preservación y protección de la salud de las personas. En tal sentido, se señala que toda persona (natural o jurídica) se encuentra impedida de efectuar descargas y/o emisiones de desechos o sustancias contaminantes en el agua, aire o suelo, sin haber adoptado las previsiones de depuración establecidas en las normas de seguridad y protección del medio ambiente.

- **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR**

El objeto de estas normas es la prevención de los riesgos laborales, por lo que establece como obligación de los empleadores instaurar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en la empresa, en la cual participen activamente y de forma coordinada los trabajadores, las organizaciones sindicales y los empleadores. El cumplimiento de las estipulaciones señaladas en dichas normas será controlado por el estado mediante el establecimiento de roles de fiscalización. Cabe resaltar que las normas señaladas son aplicables a todos los sectores económicos y de servicios, comprendiendo, por ende, a todos los empleadores y trabajadores bajo régimen privado y público, alcanzando incluso a trabajadores independientes y Policía Nacional.

- **Decreto Supremo N° 006-2014-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Modifica los artículos 1, 22, 27, 28,34, 73 y 101 del reglamento de la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo, aprobado mediante decreto supremo N° 005-2012-TR.

- **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

La Ley N° 29763, promulgada el 21-07-2011, donde toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional como también según los instrumentos de planificación y gestión del territorio, siendo partícipes en su gestión y contribuyendo con la conservación de este patrimonio y de sus componentes acordes a la legislación vigente. Esta ley tiene como finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de

los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental del Nación, así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad

- **Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos**

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, busca modernizar y hacer más eficiente el uso del agua tanto en los sectores productivos, como en el doméstico. En esta ley se crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, cuyo objetivo será articular el accionar del Estado para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de las cuencas, los ecosistemas y los bienes asociados. Asimismo, se precisa que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, teniendo responsabilidad en el funcionamiento del mismo. Una de las funciones inherentes a dicha autoridad será elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, así como por los vertimientos residuales en fuentes naturales.

- **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**

Establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.4.2. MARCO INSTITUCIONAL

- **Decreto Legislativo N° 1013, Aprueban la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su Modificatoria**

En el Artículo 2, hace referencia la creación del Ministerio del Ambiente como un organismo del poder ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. El Ministerio del Ambiente es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

- **Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) – creado mediante Ley N° 29968, Aprueban Cronograma y plazos para el Proceso de Implementación del Senace**

Este organismo público técnico especializado, cuenta con autonomía técnica y personería jurídica, y es un órgano adscrito al Ministerio del Ambiente. El SENACE es el ente encargado de determinar qué categoría le corresponde a un Proyecto de inversión y en función a ello, de corresponder, la posterior evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental a nivel detallado, de los Proyectos de inversión pública, privados o de capital mixto, y tendrá como excepción aquellos Proyectos que sean excluidos por decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros.

- **Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 054-2001-PCM**

Esta norma crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo integrante del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.

- **Decreto Legislativo N° 1013, Creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades extractivas y la protección ambiental. El OEFA es, además, el ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA). El OEFA se creó en el año 2008 mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, e inició sus actividades de fiscalización ambiental directa en el año 2010.

1.4.3. MARCO LEGAL AMBIENTAL TRANSVERSAL

- **Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Decreto Legislativo, publicado el 22 de diciembre de 2016, en la que se establecen derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo.

- **Decreto Legislativo N° 1501, DL que Modifica el DL 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Esta norma, publicada el 11 de mayo de 2020, tiene como objeto modificar algunos artículos de la Ley predecesora, siendo los cambios relacionados a material de descarte, segregación en la fuente y valorización de residuos sólidos.

- **Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Esta norma, publicada el 21 de diciembre de 2017, tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar a maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública.

- **Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**

La presente norma señala como materiales y residuos peligrosos a aquellas sustancias, elementos, insumos, productos y subproductos, o sus mezclas, en estado sólido, líquido y gaseoso que, por sus características físicas, químicas, toxicológicas, de explosividad o que, por su carácter de ilícito, representan riesgos para la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

- **Decreto Supremo N°021-2008-MTC, Reglamento de la Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad. El Proyecto a través de la Estrategia de Manejo Ambiental, prevé las medidas necesarias en cuanto al manejo de residuos, mediante la contratación de empresas prestadoras de servicios idóneas para el transporte de los mismos.

- **Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que Aprueban el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**

Esta norma, publicada el 8 de noviembre de 2019, tiene como objetivo establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

- **Decreto Supremo N° 017-2009-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.**

El D.S N° 017-2009-AG, el Ministerio de Agricultura es responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión de la Clasificación de Tierras en el ámbito nacional, en concordancia con el Ministerio del Ambiente, como autoridad encargada de promover la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, como en este caso el recurso del suelo. Artículo 1°: De la finalidad y alcances de la reglamentación sobre capacidad de uso mayor de las tierras.

- **Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales**

Cuyo objetivo es establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las franjas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales.

- **Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.**

Mediante la presente resolución jefatural se aprueba la Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; que tiene por objetivo, contribuir a la conservación y protección de la calidad de los cuerpos de agua superficiales continentales considerando los usos presentes y potenciales, en concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, en consecuencia, resulta necesario aprobar la Clasificación propuesta y dejar sin efecto la clasificación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.

- **Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM que aprueba la Guía para el muestreo de suelos y guía para la elaboración de planes de descontaminación de suelos.**

Establece Líneamientos para la actuación de los titulares de actividades extractivas, productivas o de servicios, responsables naturales o jurídicos, públicos o privados de la descontaminación de suelos contaminados, y para lo cual deben elaborar el Plan de Descontaminación de Suelos como un instrumento de gestión ambiental.

- **Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire**

El presente decreto supremo establece los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire, los cuales servirán de referencia obligatoria para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental a cargo de los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios.

- **Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire**

Establece los criterios técnicos que estandarizan el monitoreo de este componente ambiental a nivel nacional, buscando generar información de calidad, comparable, compatible, confiable y representativas para su aplicación como insumo en la formulación de las diversas estrategias, planes y otros instrumentos de gestión ambiental destinados a la mejora de la calidad del aire.

- **Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido**

Mediante el presente decreto supremo se establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

- **Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes**

La Presidencia del Consejo de ministros aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes, donde establecen los niveles máximos de las intensidades de las radiaciones no ionizantes, cuya presencia en el ambiente en su calidad de cuerpo receptor es recomendable no exceder para evitar riesgo a la salud humana y el ambiente.

- **Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM aprueba el Protocolo de medición de Radiaciones No Ionizantes en los Sistemas Eléctricos de Corriente Alterna**

Establece una metodología estándar para la aplicación de los criterios técnicos al efectuar las mediciones de las RNI generadas por los sistemas eléctricos de CA en áreas accesibles al público, con la finalidad de generar información de calidad, comparable, compatible confiable y representativa que permite verificar el cumplimiento de los ECA para RNI.

- **Decreto Supremo N°004-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Agua**

La aplicación de los ECA para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Agua se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial

- **Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo**

Con la presente publicación del D.S. N° 011-2017-MINAM se aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, donde estos constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios.

Asimismo, la norma menciona que, de superarse los ECA para suelo, en aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios, las personas naturales y jurídicas a cargo de estas deben realizar acciones de evaluación y, de ser el caso, ejecutar acciones de remediación de sitios contaminados, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el

ambiente, siendo estos no aplicables cuando los valores de superación de los ECA para suelo se encuentran por debajo a los niveles de fondo, los cuales proporcionan información acerca de las concentraciones de origen natural de las sustancias químicas presentes en el suelo, que pueden incluir el aporte de fuentes antrópicas no relacionadas con el Proyecto.

1.4.4. REGULACIÓN SECTORIAL

- **Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM**

La Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19 de noviembre de 1992 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993, son las principales normas del sub sector electricidad relacionadas con el Proyecto, las cuales norman las actividades principales como la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, a la vez, se indica que el Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en representación del Estado, son las instituciones encargada de velar por el cumplimiento de las normas técnico ambientales.

En cuanto a materia de conservación ambiental, la Ley señala en su Artículo 9° que el Estado previene la conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el uso racional de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, identificándose con el medio y su protección acorde a los lineamientos de la Política Ambiental aprobados por el Estado.

- **Resolución Directoral N° 111-88-EM/DGE que aprueba la Norma DGE N° 025-P1/998 “Norma de Imposición de Servidumbres”**

El Ministerio de Energía y Minas, mediante la Dirección General de Electricidad ha estipulado las normas e intangibilidad de la “franja de servidumbre” para Líneas de Transmisión entre 10 kV y 220 kV. La norma DGE-025-P-1/1988 establece las definiciones, procedimientos, distancias de seguridad y todo lo referido a franjas de servidumbre para líneas de transmisión en el Perú. La franja de servidumbre comprende lo siguiente:

- Ocupación de la superficie y de los aires necesarios para el asentamiento y fijación de las torres de sustentación de los conductos eléctricos, así como de la faja de los aires o de subsuelo en la que se encuentren instalaciones dichos conductores.
- Delimitación de la zona de influencia del electroducto representada por la protección sobre el suelo de la franja de ocupación de los conductores y las distancias de seguridad determinados de acuerdo al Código Nacional de Electricidad. Dicha zona se determina y se establece observando el procedimiento fijado en la presente norma

- Prohibición al propietario del predio sirviente de levantar en la zona de influencia construcciones para vivienda o de otra clase a realizar y mantener plantaciones cuyo desarrollo supere la distancia que debe mediar con la franja ocupada por los conductores, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Nacional de Electricidad.

- **DGE-025-P-1/998, Franja de Servidumbre de Líneas de Transmisión y su Intangibilidad**

El Ministerio de Energía y Minas, mediante la Dirección General de Electricidad ha estipulado las normas e intangibilidad de la "franja de servidumbre" para Líneas de Transmisión entre 10 kV y 220 kV. La norma DGE-025-P-1/998 establece las definiciones, procedimientos, distancias de seguridad y todo lo referido a franjas de servidumbre para líneas de transmisión en el Perú. La franja de servidumbre comprende lo siguiente:

- Ocupación de la superficie y de los aires necesarios para el asentamiento y fijación de las torres de sustentación de los conductos eléctricos.
- Delimitación de la zona de influencia del electroducto representada por la protección sobre el suelo de la franja de ocupación de los conductores y las distancias de seguridad determinados de acuerdo al Código Nacional de Electricidad.
- Prohibición al propietario del predio sirviente de levantar en la zona de influencia construcciones para vivienda o de otra clase a realizar y mantener plantaciones cuyo desarrollo supere la distancia que debe mediar con la franja ocupada por los conductores, de conformidad con las disposiciones del código de electricidad.

- **Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM-2011, "Código Nacional de Electricidad Suministro"**

El Código Nacional de Suministro el 29 de abril de 2011, establece las normas en salvaguardia a las personas (de la concesionaria, o de los contratistas en general, terceros o ambas), y las instalaciones durante la construcción, operación o mantenimiento de las líneas eléctricas de suministro eléctrico y sus equipos asociados sin afectar a las propiedades públicas y privadas, ni al ambiente, ni al Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad**

El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas persigue los siguientes objetivos principales:

- Proteger, preservar y mejorar continuamente la integridad psico-física de las personas, que participan en el desarrollo de las actividades relacionadas en general con la electricidad, mediante la identificación, reducción y control de los riesgos, a efecto de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.

- Proteger a los usuarios y público en general contra los peligros de las instalaciones eléctricas y actividades inherentes a la actividad con la electricidad.
 - Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
 - Establecer lineamientos para la formulación de los planes y programas de control, eliminación y reducción de riesgos.
 - Promover y mantener una cultura de prevención de riesgos laborales en el desarrollo de las actividades en lugares de las instalaciones eléctricas y/o con uso de la electricidad.
 - Permitir la participación eficiente de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- **Decreto Supremo N° 014-2019-EM, aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

Mediante el presente decreto supremo queda derogado el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante D.S. N° 029-94-EM. Por lo que, mediante la aprobación del nuevo reglamento de protección ambiental en las actividades eléctricas permite reducir la incertidumbre en las inversiones garantizando seguridad jurídica en las actividades eléctricas; reducir costos y promover las inversiones privadas sostenibles en el subsector; facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental y la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental ante la autoridad competente.

Tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

- **Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas**

Esta norma delimita los lineamientos para los procesos de consulta y mecanismos de participación ciudadana que deberán desarrollarse en el marco de la elaboración, evaluación y aprobación de los estudios ambientales, así como durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los Proyectos y actividades eléctricas; todo ello dentro de los procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos eléctricos.

1.5. ALCANCES

El presente Proyecto “Enlace 220kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) - Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas” se enmarca dentro de lo señalado en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (D.S. N° 014-2019-EM), Ley del SEIA y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM. También se ha considerado en la elaboración del EIA-sd los lineamientos establecidos

en las guías de evaluación ambiental, protocolos de monitoreo, normatividad ambiental vigente, así como en la reglamentación establecida por el Ministerio del Ambiente MINAM.

De acuerdo con el Artículo 4°, Capítulo 1, Ley N° 27446, los EIA-sd: “Incluye los Proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.” En este sentido, el presente EIA-sd tiene el siguiente alcance:

- La descripción del Proyecto, el cual detalla las características técnicas que se encuentra a nivel de factibilidad.
- Delimitación del área de influencia y estudio del Proyecto, donde se prevé se generarán los impactos ambientales.
- Recopilación de información primaria como sustento para la caracterización de los componentes ambientales a ser afectados, así como el uso o implementación de metodologías avaladas y reconocidas, como son las guías desarrolladas por las Autoridades Ambientales respectivas.
- Evaluar bajo el enfoque de sostenibilidad, el uso racional de los recursos naturales y culturales, previniendo, evitando y minimizando los riesgos e impactos negativos y potencializando los impactos positivos que pueda generarse por la ejecución del Proyecto.
- Aplicar metodologías que permitan identificar y evaluar cualitativamente los impactos producidos por el Proyecto, de tal manera que se establezca los componentes susceptibles de afectación y el grado de la misma.
- Proponer soluciones para los impactos identificados, estableciendo el conjunto de estrategias, planes y programas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA). Este último incluirá objetivos, procedimientos, metas, cobertura espacial, indicadores y medios de verificación.
- Garantizar la Participación Ciudadana antes y luego de presentado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de forma tal que se evidencie la participación de las localidades, el desarrollo de procesos de información del Proyecto.
- Datos de la empresa consultora registrada ante el SENACE para elaborar estudios de impactos ambientales.

1.6. METODOLOGÍA

La metodología empleada para la elaboración Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Proyecto “Enlace 220kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas”, comprende tres etapas: etapa preliminar de gabinete, etapa de campo y etapa de gabinete.

1.6.1. ETAPA PRELIMINAR DE GABINETE

- Reuniones interdisciplinarias y multidisciplinarias con el equipo profesional a cargo de la elaboración del EIA-sd y el titular del Proyecto.
- Revisión de la información técnica de ingeniería proporcionada por el titular del Proyecto.

- Evaluación, selección, compilación y sistematización de información secundaria.
 - La información desde fuentes secundarias estará referida principalmente a los aspectos físicos (clima, calidad de aire y nivel de ruido, fisiografía, geología, geomorfología, suelo, uso actual de la tierra e hidrología), aspectos bióticos (formación ecológica, flora, fauna y paisaje), y el aspecto socio económico (Demografía, educación, economía y pobreza, actividades económicas, uso de recursos naturales, transporte y comunicaciones, problemática social, entre otros).
 - Comprende la evaluación, recopilación, análisis de la información cartográfica, estadística y de estudios existentes sobre el área del Proyecto, en las diferentes instituciones y los organismos públicos y privados del ámbito nacional, regional, provincial y distrital.
 - Recopilación de información de instituciones como: Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Salud (MINS), Ministerio de Cultura (MC), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Municipalidades Distritales y Provinciales, Gobiernos Regionales, ONG, asociaciones civiles, entre otros.
- Planeamiento integral del trabajo de campo: tipo de información a recolectar por componente y tiempo necesario para recabar dichos datos, duración de las visitas de campo, itinerario de los tiempos de viaje, secuencia de lugares de trabajo y tiempos destinados a cada punto de muestreo.
- Elaboración de mapas temáticos preliminares, necesarios para el trabajo de campo.
- Se recopiló y analizó específicamente aquellas normas, leyes y reglamentos inherentes a la preservación de los recursos naturales y su aprovechamiento racional, así como toda la normatividad vinculada a la ejecución del Proyecto.
- Elaboración y presentación de los expedientes correspondientes para la obtención de los permisos de investigación científica con colecta de especies, fuera de áreas naturales protegidas por parte del SERFOR.

1.6.2. ETAPA DE CAMPO

El trabajo de campo se llevó a cabo en Marzo y Julio de 2024 y contó con un equipo compuesto por profesionales especializados en varias áreas: 1) físico: geología, suelos, agua, aire, ruido, radiación no ionizante y paisaje; 2) biología: flora y recursos forestales, fauna (ornitología, mastozoología, herpetología

y artrópodos), y recursos hidrobiológicos (fitoplancton, zooplancton, perifiton, macroinvertebrados bentónicos y peces); 3) socioeconómico. Además, se incluyó personal técnico y logístico de apoyo.

El equipo encargado del análisis de los componentes físico y biológico realizó la recolección de muestras de suelo, monitoreo de calidad de agua, aire, ruido y campos electromagnéticos, así como la evaluación de flora, fauna y recursos hidrobiológicos, cumpliendo con los requisitos solicitados por las autoridades pertinentes.

El alcance del trabajo del equipo social, comprendió la identificación de las poblaciones localizadas en el área de influencia del Proyecto para establecer las características socioeconómicas.

En el capítulo de línea base ambiental se presenta un análisis detallado de las metodologías utilizadas para la recopilación de datos. Se realizará una evaluación del entorno físico, biótico y socioeconómico, identificando y evaluando los posibles impactos ambientales, tanto positivos como negativos, que podría generar el Proyecto. A partir de estos resultados, se formularán y actualizarán medidas preventivas, de mitigación, rehabilitación y compensación, las cuales serán incluidas en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) de este estudio.

1.6.3. ETAPA DE GABINETE

En esta etapa se organiza, actualiza e integra la información recolectada durante la etapa de preliminar de gabinete (información secundaria) y la etapa de campo (información primaria).

Se desarrollaron y presentan mapas temáticos del Área de Influencia del Proyecto, firmados por el profesional responsable. Estos mapas incluyen: área de influencia directa e indirecta, clima, calidad del aire y ruido, fisiografía, geología, geomorfología, suelos, uso actual del suelo, hidrología, calidad del agua, zonas de vida, cobertura vegetal, entre otros. La información primaria generada en campo es esencial para la elaboración del EIA-sd, en conformidad con los Términos de Referencia (TdR-ELEC-05).

El presente estudio se desarrolló a cabo con un equipo interdisciplinario de profesionales, con el objetivo de abordar los diferentes aspectos ambientales y sociales que podrían verse afectados por la construcción y operación del Proyecto.

A continuación, se presenta la síntesis de las metodologías usadas para la elaboración de cada uno de los capítulos que componen el EIA-sd. De forma general, las metodologías usadas cumplen con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia aprobados.

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

Incluye una introducción a los aspectos generales del Proyecto, que abarca su ubicación, características principales, fases del Proyecto y las metodologías utilizadas para la recolección de información en campo.

Este capítulo también contiene subcapítulos en los que se detallan los objetivos y justificación del Proyecto, antecedentes, el marco legal vigente y aplicable, los alcances del Proyecto y la metodología empleada para la elaboración de la EIA-sd.

CAPÍTULO 2: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Incluye una descripción exhaustiva de las actividades del Proyecto, abarcando su ubicación, fases, especificaciones técnicas, tiempo de ejecución y cronograma de actividades, costos estimados, fuentes y sistemas de control. Además, contiene la identificación y estimación básica de insumos, productos, residuos, emisiones, vertidos, y los riesgos inherentes a la tecnología que se empleará en el Proyecto.

CAPÍTULO 3: ESTUDIO DE LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

De manera general, la caracterización de los medios físico, biótico, socioeconómico y cultural se llevó a cabo en tres etapas: preliminar de gabinete, campo y gabinete. La etapa de preliminar de gabinete correspondió a la recopilación de información de diferentes entidades públicas y privadas que se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO 1-3 Fuentes consultadas en la elaboración de la línea base del Proyecto

Medio	Componente	Fuente consultada	Fecha de campo
Físico	Geología	INGEMET, 1997	1era entrada campo: Marzo 2024 2da entrada campo: Julio 2024
		ZEE Piura, 2013	
	Geomorfología	INGEMMET, 2016	
		ZEE Piura, 2013	
	Paisaje	ZEE Piura, 2013	
	Suelos	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, 2014	
		MINAM, 2016	
		ZEE Piura, 2013	
	Hidrología	MINAGRI, 2015	
		ANA, 2023	
		ANA, 2009	
ANA, 2018			
Hidrogeología	INGEMMET, 2016		
Atmósfera	SENAMHI, 2023		
Biótico	Ecosistemas terrestres – Flora y Fauna	MINAM, 2015	1era entrada campo (temporada húmeda): Marzo 2024
		INRENA, 1994	
		MINAM, 2019	2da entrada campo (temporada seca): Julio 2024
		ZEE Piura, 2013	
Socioeconómico y cultural		INEI, 2017	Entrada: Marzo 2024
		MINSA, 2017	
		MINEDU, 2018	

Elaboración propia, Environmenthg (2025).

La recolección de información in situ durante los trabajos de campo fue realizado por un equipo multidisciplinario de alto nivel, y el análisis de muestras por medio de un laboratorio que cuente con la

certificación correspondiente otorgada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

CAPÍTULO 4: CARACTERIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La identificación y evaluación de los impactos ambientales se realizó mediante el análisis de la interacción entre los componentes y actividades del Proyecto y los factores ambientales del entorno. Para esta evaluación, se utilizó una técnica basada en una lista de interrelaciones de las acciones y/o actividades del Proyecto con los elementos ambientales y sociales, aplicando un criterio de causa y efecto. Primero, se estableció una matriz para identificar los impactos y determinar su naturaleza (positiva o negativa).

Después de identificar estas interacciones y su naturaleza, se procedió con la evaluación de los posibles impactos ambientales, utilizando como referencia la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental de Vicente Conesa Fernández-Vitora, 4ta edición (2010).

CAPÍTULO 5: ESTRATEGÍA DE MANEJO AMBIENTAL

Los programas que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental se plantearon en respuesta a la intervención del Proyecto sobre el entorno, y los impactos que potencialmente se han de generar, los cuales han sido identificados en el capítulo de caracterización de impacto ambiental para los medios físico, biótico y socioeconómico.

Se estructuraron los programas con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar (en caso aplique), los impactos que el Proyecto puede generar sobre el entorno en las diversas fases de su desarrollo, definiendo los objetivos, metas, etapas de aplicación, impactos a controlar, acciones a implementar, responsable de ejecución, entre otra información relevante.

El Plan de Relaciones Comunitarias se desarrolló a partir del trabajo de campo llevado a cabo para establecer la línea base social. Tras la evaluación de los impactos, se definieron procedimientos para mantener a la población informada y comunicada sobre las actividades del Proyecto. Además, se busca que la comunidad participe en el seguimiento del Proyecto para prevenir posibles malentendidos o desacuerdos durante la ejecución de las actividades en las diversas fases del mismo.

CAPÍTULO 6: VALORIZACIÓN ECONÓMICA DEL IMPACTO AMBIENTAL

Para desarrollar el capítulo y estimar en términos monetarios la pérdida del bienestar en las personas o en la sociedad a causa de los impactos ambientales negativos, se siguieron los siguientes pasos:

- Seleccionar los impactos ambientales negativos significativos.
- Identificar la relación entre los impactos ambientales negativos significativos.
- Identificar la relación entre los impactos y los agentes impactados.
- Elegir el método de valoración y estimar los valores.

La valoración se realizó utilizando como referencia la Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales aprobado con Resolución Ministerial N°387-2013-MINAM.

CAPÍTULO 7: PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En esta sección se presenta los resultados sustentados del desarrollo del Plan de Participación Ciudadana (PPC), donde se evidencian las estrategias, acciones y mecanismos que involucran la participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad civil del área de influencia del Proyecto. Asimismo, se presenta un informe consolidado de las observaciones formuladas por parte de la ciudadanía durante la realización de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios previos a la presentación de la EIA-sd.

CAPÍTULO 8: CONSULTORA Y PROFESIONALES PARTICIPANTE

Se presenta a la consultora que estuvo a cargo del estudio y la lista de participantes que elaboraron y gestionaron los capítulos del EIA-sd.

ANEXO 1

ANEXO 1-1

**VIGENCIA DE PODER DE CONSORCIO
TRANSMANTARO S.A. Y EL DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD DEL
REPRESENTANTE LEGAL**



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
50580383
Publicidad N° 2024 - 7919124

16/12/2024 16:04:45

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de SANCHEZ GAMARRA, CESAR SANTIAGO, identificado con DNI. N° 23817282 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00112

CARGO: APODERADO

FACULTADES:

COMPARECE CRISTIAN AUGUSTO REMOLINA ALVAREZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: EL SEÑOR CRISTIAN AUGUSTO REMOLINA ÁLVAREZ, REPRESENTANTE DE RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE CTM CON DESIGNACIÓN INSCRITA EN EL ASIENTO C00106 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, Y ESPECÍFICAMENTE PODRÁ DELEGAR EN TERCEROS LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS, ASÍ COMO REVOCAR DICHAS FACULTADES.

(...)

TERCERO: ASIMISMO, **OTORGA PODER** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS.-

A). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO, CONTENCIOSO O NO, ANTE TODA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, MIXTA O ASOCIADA, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLÍTICAS, MUNICIPALES, REGIONALES, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, POLICIALES, DE ADUANAS Y EN GENERAL ANTE TODA ENTIDAD O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FACULTAD DE PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS Y RECLAMACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE INFORMACIÓN, FORMULAR OPOSICIONES, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, DESISTIRSE DE ELLOS Y, EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ANTE ENTIDADES Y/O AUTORIDADES COMO EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINERGMIN, ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES -OSIPTEL, COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO -OSCE, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI, FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO -FONAFE, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES -SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS -SUNARP, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -MTC, MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MINTRA, MINISTERIO DEL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
50580383
Publicidad N° 2024 - 7919124

16/12/2024 16:04:45

INTERIOR, MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENTRE OTRAS ENTIDADES Y/O AUTORIDADES O QUIEN HAGA LAS VECES DE LAS MENCIONADA ENTIDADES Y/O AUTORIDADES. ESTA RELACIÓN TIENE CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, MÁS NO LIMITATIVO.

B) INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PLANTEAR RECURSOS E IMPUGNACIONES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL REGISTRO, LICENCIA DE USO, NULIDADES, PRÓRROGA Y RENOVACIÓN DE DERECHOS SOBRE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PATENTES Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ANTE EL INDECOPI, O CUALQUIER ENTIDAD RELACIONADA.

ASIMISMO, A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE CONCENTRACIÓN EN EL QUE CTM SEA PARTE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31112, SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 039-2021-PCM Y CUALQUIER OTRA NORMA O DOCUMENTO QUE LOS COMPLEMENTE O SUSTITUYA.

REMITIR A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INDECOPI LA SOLICITUD FORMAL DE AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUYENDO LOS FORMULARIOS NECESARIOS Y SUS ANEXOS. EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN, DEFENSA Y APELACIÓN DE CTM, ASÍ COMO CONTRADECIR Y Oponerse A DECISIONES.

(...)

II. FACULTADES JUDICIALES DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS.-

D) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS, O FUERA DE ELLOS, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTRE OTRAS FACULTADES: DEMANDAR, CONTRADECIR LA DEMANDA, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; ACUMULAR Y DESACUMULAR PRETENSIONES Y PROCESOS; SOLICITAR SUSPENSIÓN DEL PROCESO O DE ALGÚN ACTO PROCESAL; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE ALGÚN ACTO PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE Y RECONOCER LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS Y DESISTIRSE DE ELLAS, OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELA Y CAUCIÓN JURATORIA; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS; INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EMITIDOS POR LA LEY; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS; INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA; INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS; PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, ACTUACIONES JUDICIALES, DILIGENCIAS, INFORMES ORALES, VISTA DE LA CAUSA, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE PRUEBA, AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE; OFRECER Y COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL. INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, ASÍ COMO PODER INTERVENIR EN REMATES Y/O SUBASTAS PÚBLICAS PARA ADJUDICAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO. SOLICITAR INHIBICIÓN Y PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR EL ABANDONO Y PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA ACCIÓN PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y CONCILIAR EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCESOS DE ORDEN PENAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES, MINISTERIO PÚBLICO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
50580383
Publicidad N° 2024 - 7919124

16/12/2024 16:04:45

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS DE ORDEN LABORAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA COMPARECER ANTES TRIBUNALES LABORALES, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, ASISTIR A AUDIENCIAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY PROCESAL DE TRABAJO Y LAS NORMAS LABORALES APLICABLES, ASÍ MISMO PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD A TE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. SE LES CONCEDE EXPRESAMENTE E INDIVIDUALMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – LEY 26872 Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, SUS MODIFICATORIAS Y AMPLIATORIAS.

E) SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE ESTÉ INVOLUCRADA LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL, ASÍ COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE. DESIGNAR AL ÁRBITRO, ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO; PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DE LA SOCIEDAD; OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS; CONTESTAR LAS ALEGACIONES; CONCILIAR, TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIMIENTO DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y/O INTEGRACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS CONTRA LOS LAUDOS; Y EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y QUE ESTÁN PREVISTOS EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL ARBITRAJE EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO.

III. FACULTADES CONTRACTUALES.-

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, RENUNCIAR A SUS DERECHOS, CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL, CELEBRAR COMPROMISO ARBITRAL, PUDIENDO FIRMAR CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:

(...)

G) CELEBRAR CONTRATOS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS, SEGUROS Y FLETES, CONTRATOS DE TRANSPORTE, PUDIENDO ACEPTAR, REACEPTAR, APERTURAR, GIRAR, ENDOSAR, OBTENER, RECIBIR Y RENOVAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO COMERCIAL, CIVIL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE Y ENDOSAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

(...)

I) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO.

(...)

M) CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO LA LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATO DE OBRA.

N) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO, DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE USO, MUTUO, COMODATO, CESIÓN DE CRÉDITOS, CESIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, PERMUTA, PRESTAMOS, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO, COMISIÓN MERCANTIL, SUMINISTRO, TRANSPORTE, SUPERFICIE, EFECTUAR O ACEPTAR DONACIONES, CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, CONTRATO DE OPERACIÓN, CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

O) CONTRATO DE SERVIDUMBRE, CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO DE DAÑOS, ACUERDO O CONVENIO DE APOYO A COMUNIDADES.

(...)

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
50580383
Publicidad N° 2024 - 7919124

16/12/2024 16:04:45

IV. FACULTADES FINANCIERAS Y BANCARIAS.-

(...)
T) CELEBRAR CONTRATOS DE ADELANTO Y AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON LOS BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES QUE OPEREN EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O EN EL EXTERIOR Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE LÍNEAS DE CRÉDITO. CONTRATOS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD; ASÍ COMO SOLICITAR, OBTENER, CONTRATAR, RENOVAR Y/O OTORGAR CARTAS FIANZAS, FIANZAS BANCARIAS Y/O AVALES EN FORMA SIMPLE O SOLIDARIA PARA LA SOCIEDAD O TERCEROS.

U) ABRIR, APERTURAR, CERRAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS, SEAN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITO, DE CRÉDITO, EN DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON O SIN GARANTÍA.

(...)
W) SOLICITAR, ABRIR, MODIFICAR, ENDOSAR Y LIQUIDAR CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES Y OTROS CONTRATOS, QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

X) ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO, INCLUSIVE TÍTULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.

Y) EFECTUAR INVERSIONES Y RESCATES EN FONDOS MUTUOS Y OTROS. APERTURAR, ENDOSAR, PRELIQUIDAR Y LIQUIDAR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, REPOS, FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, Y TODO TIPO DE DERIVADOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

(...)
III. FACULTADES SEÑALADAS EN LOS LITERALES: A), B), D) Y E), INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA. ASIMISMO, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LA FACULTAD SEÑALADA EN EL LITERAL O) HASTA POR USD \$ 30,000 (TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), Y DE MANERA CONJUNTA CUALESQUIERA DOS DE ESTOS, DESDE USD \$ 30,000 (TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES) HASTA USD\$ 500,000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES):

CÉSAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA (DNI N° 23817282)

MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES (DNI N° 23947178)

RAFAEL HUMBERTO OSPINA FERNANDEZ (CE N° 004580706)

IV. FACULTADES SEÑALADAS EN LOS LITERALES M) Y N) HASTA POR USD \$ 30,000 (TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), INDIVIDUALMENTE:

(...)

CÉSAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA (DNI N° 23817282)

(...)

V. (...) LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS LITERALES T), X) E Y) (...), Y DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA CON **CÉSAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA** O **MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES** O **RAFAEL HUMBERTO OSPINA FERNANDEZ**, DESDE 7 UITS HASTA 310 UITS. ASIMISMO, EJERCERÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y SIN RESTRICCIÓN DE MONTO ALGUNO LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS LITERALES G), I), U), W) E Y), ASÍ COMO EFECTUAR TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD.

(...)-*

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 25/04/2024 OTORGADO ANTE NOTARIO DE LIMA SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA.-*

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
50580383
Publicidad N° 2024 - 7919124

16/12/2024 16:04:45

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2024-99999-2745903 S/ 30.90
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por ESPADA FLORES, CLAUDIA ELIZABETH, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 00:38:28 horas del 19 de Diciembre del 2024.


CLAUDIA ELIZABETH ESPADA FLORES
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

CUI
23817282-4

Primer Apellido
SANCHEZ

Segundo Apellido
GAMARRA

Prnombres
CESAR SANTIAGO

Sexo
MASCULINO

Estado Civil
CASADO

Fecha de Nacimiento
01 05 1961

Ubigeo de Nacimiento
070403

Fecha de Emisión
02 01 2019

Fecha de Caducidad
02 01 2027

Grupo de Votación
220962

Denación de Origenes
SI

1000634532

01

23817282

01



01

01

ANEXO 1-2

REGISTRO DE LA CONSULTORA ENVIRONMENTHG S.A.C.



REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES

Nro Trámite:
RNC-00058-2024
Fecha de modificación
12/02/2024

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13812963316498

FIRMADO POR:

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un instrumento administrativo del SEIA.

FLORES ROJAS Angelica
Maria FAU 20556097055
soft

LA SERNA FERNANDEZ
Ricardo Sabas FAU
20556097055 soft

REATEGUI RENGIFO Diego
Martin FAU 20556097055
soft

En ese sentido, los procedimientos de inscripción y modificación en el citado Registro son procedimientos administrativos de aprobación automática, conforme lo establece el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NRO DE RUC: **20521453843**

RAZÓN SOCIAL: **ENVIRONMENTHG S.A.C.**

Trámite, según se detalla a continuación:

ITEM	SUBSECTOR	PROCEDIMIENTO
1	ELECTRICIDAD	MODIFICACIÓN
2	HIDROCARBUROS	MODIFICACIÓN
3	MINERIA	MODIFICACIÓN

EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
ELECTRICIDAD	ILLICH ARISTA TUANAMA	Biología
	NELLA ANGELA ARRIETA RODRIGUEZ	Antropología
	OSCAR ARMANDO CHIPANA MARCA	Biología
	ERIC EFRAIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	Biología
	WILFRIED GRAEFLING ALVA	Ingeniería Geográfica
	CATALINA HUAIPAR DIAZ	Economía
	CIRO BRANNY JANAMPA HUAYTALLA	Ingeniería Agrícola
	RICHARD LLANTERHUAY TAMARA	Ingeniería Ambiental
	GEANNINA MAGALI NEGRON PERALTA	Ingeniería de Minas
	PAULO CESAR PEREYRA RUIZ	Sociología
	WILLIAM PEDRO RAYMONDI QUISPE	Ingeniería Petroquímica
	OSCAR EDMUNDO YANGALI IPARRAGUIRRE	Ingeniería Mecánica Eléctrica
HIDROCARBUROS	ILLICH ARISTA TUANAMA	Biología
	NELLA ANGELA ARRIETA RODRIGUEZ	Antropología
	OSCAR ARMANDO CHIPANA MARCA	Biología
	ERIC EFRAIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	Biología
	WILFRIED GRAEFLING ALVA	Ingeniería Geográfica
	CATALINA HUAIPAR DIAZ	Economía
	CIRO BRANNY JANAMPA HUAYTALLA	Ingeniería Agrícola
	RICHARD LLANTERHUAY TAMARA	Ingeniería Ambiental
	GEANNINA MAGALI NEGRON PERALTA	Ingeniería de Minas
	PAULO CESAR PEREYRA RUIZ	Sociología
	WILLIAM PEDRO RAYMONDI QUISPE	Ingeniería Petroquímica
	OSCAR EDMUNDO YANGALI IPARRAGUIRRE	Ingeniería Mecánica Eléctrica

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

 senace <small>SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES</small>	REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES	Nro Trámite: RNC-00058-2024 Fecha de modificación 12/02/2024
SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
MINERIA	ILLICH ARISTA TUANAMA	Biología
	NELLA ANGELA ARRIETA RODRIGUEZ	Antropología
	OSCAR ARMANDO CHIPANA MARCA	Biología
	ERIC EFRAIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	Biología
	WILFRIED GRAEFLING ALVA	Ingeniería Geográfica
	CATALINA HUAIPAR DIAZ	Economía
	CIRO BRANNY JANAMPA HUAYTALLA	Ingeniería Agrícola
	RICHARD LLANTERHUAY TAMARA	Ingeniería Ambiental
	GEANNINA MAGALI NEGRON PERALTA	Ingeniería de Minas
	PAULO CESAR PEREYRA RUIZ	Sociología
	WILLIAM PEDRO RAYMONDI QUISPE	Ingeniería Petroquímica
	OSCAR EDMUNDO YANGALI IPARRAGUIRRE	Ingeniería Mecánica Eléctrica

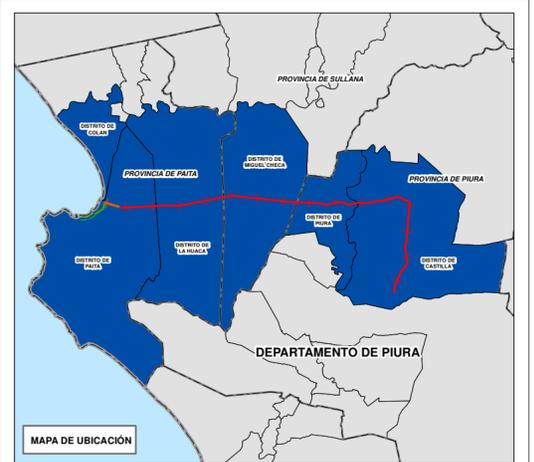
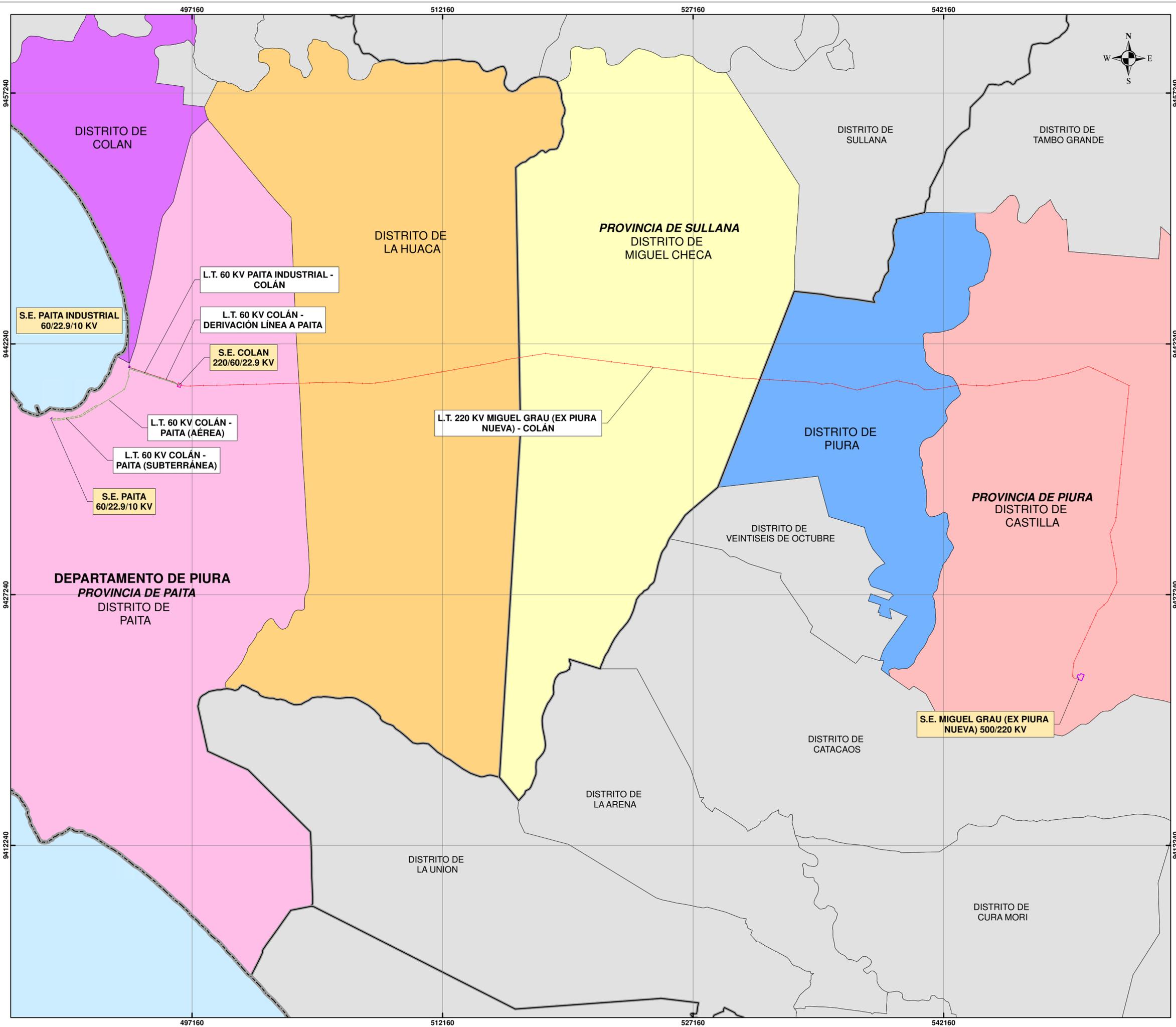
Al ser la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales procedimientos administrativos de aprobación automática, están sujetos a la presunción de veracidad sin perjuicio de la fiscalización posterior conforme lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Senace verifica de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el Senace considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, y el registro en la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

ANEXO 1-3

MAPA DE UBICACIÓN GEOPOLÍTICA

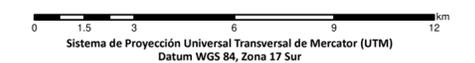


SIMBOLOGÍA	
Límites	
	Distritos
	Provincias
	Departamentos
COMPONENTES	
COMPONENTES NUEVOS	
Componentes principales	
	Eje de la L.T. 220kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) - Colán
	Eje de la L.T. 60 kV Paíta Industrial - Colán
	Eje de la L.T. 60 kV Colán - Derivación Línea a Paíta
	Eje de la L.T. 60 kV Colán - Paíta (aérea)
	Eje de la L.T. 60 kV Colán - Paíta (subterránea)
	Subestación Colán
	Ampliación de las subestaciones existentes
Componentes auxiliares	
	DME Subestación Colán
	Zona de faena - subestaciones
COMPONENTES EXISTENTES	
	Subestaciones existentes aprobadas

REVISADO POR:

RICHARD LLANTERHUAY TAMARA
 INGENIERO AMBIENTAL
 Reg. CIP N° 193570

Diego Illich Anista Tuanama
 C.B.P. N° 4924



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-sd)
 "ENLACE 220KV MIGUEL GRAU (EX PIURA NUEVA) - COLÁN, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

MAPA DE UBICACIÓN GEOPOLÍTICA DEL PROYECTO

Distritos: Paíta, Colán, La Huaca, Miguel Checa, Piura, Castilla
 Provincia: Paíta, Sullana, Piura
 Departamento: Piura

ELABORADO POR:

ELABORADO PARA:

ESCALA: 1:150,000 FECHA: ENERO, 2025 N° MAPA: ISA-ENV-GEN-01 (1-1)

FUENTE: Base Cartográfica: IGN, INEI, GEOCATMIN, MTC y SERNANP